

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2020 – 414

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Mediante memorial allegado al proceso informa el Apoderado que el señor **IVÁN DE JESÚS JIMÉNEZ GUZMÁN** falleció el pasado Veintiocho, 28, de Septiembre de la presente anualidad, adjuntando como constancia el respectivo Certificado de Defunción. En razón de ello, el Despacho da por terminado el trámite judicial en lo que concierne al citado señor, quedando vigente la actuación correspondiente a la señora **ROSA HELENA MURILLO GARCÍA**.

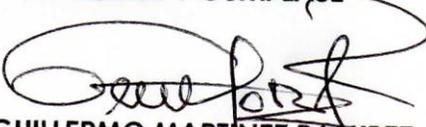
Toda vez que en el mismo memorial solicita el Apoderado que se designe una Persona de Apoyo Provisional para la citada señora toda vez que su manutención dependía de la pensión recibida por el señor **IVÁN DE JESÚS** así como su vinculación al sistema de salud, por lo que al fallecer éste, no cuenta con acceso a ninguna de estos servicios y con ello se ve afectado su mínimo vital, teniendo en cuenta que es una persona de avanzada edad con precarias condiciones de salud. En virtud de ello, el Despacho pondrá dicha solicitud en traslado tanto a la Procuradora Judicial como al Defensor de Familia con el fin de que emitan su concepto sobre la viabilidad de esta designación.

Por otro lado, toda vez que el Apoderado allegó constancia de notificación a la Curadora Ad Litem designada con fecha del Veintiocho, 28, de Agosto de la presente anualidad, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte de ella, procede el Despacho a designar un nuevo Curador para que represente los intereses de la señora **ROSA HELENA MURILLO GARCÍA**, para lo cual se designa al Abogado: **JUAN CARLOS MÁRQUEZ FLÓREZ**, con domicilio en la ciudad de Medellín, localizable en el correo electrónico: **juancarlos.marquez@gmail.com**

Procédase a comunicar la designación conforme lo indica la norma.

Una vez notificado, córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez, (10), días ejerza el derecho de defensa y solicite las pruebas que estime pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ